



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 67/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO RUBÉN ESTEBAN AKÉ MAGAÑA.
DEMANDADO: CIUDADANO CELSO MÁRQUEZ RAMOS, EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V.", Y/O A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

CELSO MÁRQUEZ RAMOS

EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V.",

QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

En el expediente número 67/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano Rubén Esteban Aké Magaña en contra del Ciudadano Celso Márquez Ramos, así como la empresa denominada "2010 Inyección de Plásticos S.A. de C.V.", y/o a quien o quienes resulten responsables de la Fuente de Trabajo, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 24 de septiembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito de fecha 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Celso Marquez Ramos, por virtud del cual solicita se deje sin efecto lo acordado en el punto segundo del proveído de fecha catorce de septiembre del año en curso y 3) El escrito de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por la Ciudadana Mariana Hoil Fuertes, Apoderada Legal de la parte actora, por virtud del cual solicita se dicte una nueva fecha y hora para la audiencia establecida en el acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se re agenda Audiencia Preliminar. En razón de lo señalado por la Apoderada Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y al observarse de la copia simple del proveído de fecha 03 de agosto de 2021, que efectivamente la Apoderada en comento, fue citada por la Juez de los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, para la celebración de la Audiencia Intermedia el 27 de septiembre de 2021, a las 12:05 horas, antes que este Juzgado Laboral, programada la Audiencia Preliminar en la misma fecha y hora; se deja sin efectos la fecha y hora antes fijada para la celebración de la Audiencia Preliminar en el proveído de fecha 14 de septiembre de 2021 -27 de septiembre de 2021-.

En ese orden de ideas, con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el **miércoles 20 de octubre de 2021, a las 12:30 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso a la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:

<https://us02web.zoom.us/j/84214258515?pwd=Vk9QeWoxZlVzYkttanBhSTRhajBZQT09>

- ID de reunión: 842 1425 8515 y
- Código de acceso: 767688.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEGUNDO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

TERCERO: Aclaración. En razón de lo solicitado por el ciudadano Celso Márquez Ramos, en su escrito de cuenta, se le hace saber a la parte demandada que no se tuvo por admitida la contestación de demanda por haber sido omiso en acreditar debidamente su personalidad por medio de la versión original de la



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Escritura Pública que exhibiera, tal y como lo señala la fracción II del ordinal 692, en relación con el numeral 695, ambos de Ley Federal del Trabajo en vigor, lo que a su vez ocasionó que se tuviera por no presentada la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Manzanilla Loeza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2021.

Licenciado **Martín Silva Calderón.**
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
INSTRUCIONES